ORDENANZA Nº794 - GENERAL TARIFARIA
- AÑO 2019 -

ÍNDICE

TÍTULO I **Pág. Nº 03**
Contribuciones Que Inciden Sobre Los Inmuebles

TITULO II **Pág. Nº 13**
Contribuciones Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios

TITULO III **Pág. Nº 33**
Contribuciones Que Inciden Sobre Los Espectáculos Y Diversiones Públicas

TITULO IV **Pág. Nº 34**
Contribuciones Que Inciden Sobre La Ocupación Diferenciada Del Dominio Público Municipal

TITULO V **Pág. Nº 35**
Contribuciones Que Inciden Sobre Los Mercados Y Comercialización De Productos De Abasto En Lugares De Dominio Público Municipal

TITULO VI **Pág. Nº 35**
Inspección Sanitaria Animal

TITULO VII **Pág. Nº 36**
Contribuciones Que Inciden Sobre Ferias, Remates Y Embarques De Hacienda

TITULO VIII **Pág. Nº 36**
Derecho De Inspección Y Contraste De Pesas Y Medidas

TITULO IX **Pág. Nº 36**
Contribuciones Que Inciden Sobre Los Cementerios

TITULO X **Pág. Nº 38**
Contribuciones Por Circulación Con Valores Con Premios (Rifas, Tómbolas)

TITULO XI **Pág. Nº 38**
Contribuciones Que Inciden Sobre La Publicidad Y Propaganda

TITULO XII **Pág. Nº 40**
Contribución En Concepto De Permiso De Edificación De Obras Privadas

TITULO XIII **Pág. Nº 42**
Contribuciones Por Inspección Eléctrica, Mecánica e Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Telefonía

TITULO XIV **Pág. Nº 44**

Derechos De Oficina

TITULO XV **Pág. Nº 50**

Impuesto Municipal A Los Automotores

TITULO XVI **Pág. Nº 52**

Arriendo De Maquinarias

TITULO XVII **Pág. Nº 52**

Servicio De Provisión De Agua Corriente

TITULO XVIII **Pág. Nº 56**

Plan De Regularización De Deudas

TITULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Zonas

Artículo 1º: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva fijase para los inmuebles, las siguientes Tasas Básicas y sus mínimos por año; que se determinan como sigue y de acuerdo al PLANO DEL EJIDO MUNICIPAL, debidamente coloreado y que debe considerarse parte integrante de esta Ordenanza:

Artículo 2º:

Para Inmuebles Edificados:

ZONA A

ZONA: A-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. **ZONA: A-1.1:** Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, adoquinado, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: A-1.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: A-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (Bº 24 de Enero) y P23 - C02 - S01 (Zona Franca)

ZONA: A-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01. **ZONA: A-3.1** Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, pavimento / adoquinado / hormigón, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: A-3.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: A-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S

03. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

ZONA: A-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1º de Agosto y "Ciudad de los Niños", con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

ZONA: A-7: Comprende Zona Ruta E53, con la designación catastral 13-04-23-03-01

Para Inmuebles Baldíos de los distintos Barrios:

ZONA B

ZONA: B-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. **ZONA: B-1.1:** Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, adoquinado, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: B-1.2: esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: B-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (Bº 24 de Enero) y P 23 - C02 - S01 (Zona Franca)

ZONA: B-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01.

ZONA: B-3.1 Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, pavimento / adoquinado / hormigón, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: B-3.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: B-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S

3. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

ZONA: B-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1º de Agosto y "Ciudad de los Niños", con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

ZONA: B-7: Comprende: Zona Ruta E53, con la designación catastral 13-04- 23-03-01

Para Inmuebles Edificados y Baldíos

ZONA C

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Ruta 9 Norte, desde Guiñazú rumbo Norte y hasta las cabinas del "Puesto de Peaje", exceptuando cuando la ruta atraviesa el Bº Villa los Llanos y la zona del pueblo de Juárez Celman.

ZONA D

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Variante (Av. Juárez Celman) de la Autopista, desde el comienzo del ejido y hasta su finalización en la Ruta 9 Norte.

ZONA E

Comprende los inmuebles ubicados sobre la margen Este de la Ruta E 53 desde el comienzo del ejido y hasta su finalización, con excepción del barrio Residencial Rural,

ZONA F

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino que divide Bº Parque Norte y Bº Ciudad de los Niños concluyendo en la Variante – Autopista.

ZONA G

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a Zona Franca concluyendo en la Variante – Autopista.

ZONA H

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a “Pollos San Mateo” concluyendo en la Ruta E 53.

ZONA I

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de “Las Jarillas”.

ZONA J

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal al “Cementerio Municipal” desde la finalización de la zona urbana y hasta la terminación del ejido”.

ZONA K

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de “Costa Canal XV” desde Ruta 9 Norte y hasta el camino a la Colonia Tirolesa.

ZONA L

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal comúnmente denominado a la “Feria” desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.

ZONA LL

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal a los cortaderos de ladrillos (actualmente Francia y otros) desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.”

TARIFAS

“Artículo 3º: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona			**Color de Referencia en plano**	**Cuota Mensual**	**Cuota Anual**
Barrio Norte	**A-1**	**A-1.1**	Verde	135	1620
		A-1.2	Rosa	115	1380
Juárez Celman	**A-2**	**A-2.1**	Violeta	135	1620
		A-2.2	Rojo	115	1380
Villa Los Llanos	**A-3**	**A-3.1**		135	1620
		A-3.2	Amarillo	115	1380
Barrio Norte (Ampliación)	**A-4**		Azul	65	780
Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1º de Agosto C. de los Niños	**A6**		Celeste	65	780
Zona Ruta E53	**A7**		Naranja	330	3960

Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Mensual	Cuota Anual
Barrio Norte	**B-1**	**B-1.1**	**Verde**	**265**	**3180**
		B-1.2		**300**	**3600**
Juárez Celman	**B-2**	**B-2.1**	**Violeta**	**265**	**3180**
		B-2.2		**300**	**3600**
Villa Los Llanos	**B-3**	**B-3.1.**	**Amarillo**	**300**	**3600**
		B-3.2.		**265**	**3180**
Barrio Norte (Ampliación)	**B-4**		**Azul**	**265**	**3180**
Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1º de Agosto C. de los Niños	**B-6**		**Celeste**	**210**	**2520**
Zona Ruta E53	**B-7**		**Naranja**	**630**	**7560**

TASA BASICA PARA RESTO DE LAS ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL

COMPRENDE: BARRIOS PRIVADOS, SEMIPRIVADOS, CEMENTERIOS PARQUE, VIVEROS, ETC

Inmuebles Edificados

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
Hasta 500 m2 (quinientos metros cuadrados)	$ 365	$ 4380
Desde 501m2 (quinientos uno metros cuadrados) hasta 2000 m2(Dos mil metros cuadrados)	$ 555	$ 6660
Desde 2001 m2 (dos mil metros cuadrados hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2	$ 730	$ 8760
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	$ 985	$ 11820
Más de 10 (diez) hectáreas **(Por hectárea)**		$ 90

Inmuebles Baldíos

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
Hasta 500 m2 (quinientos metros cuadrados)	$ 730	$ 8760
Desde 501m2 (quinientos un metros cuadrados) hasta 2000 m2(dos mil metros cuadrados)	$ 1110	$ 13320
Desde 2001 m2 (dos mil un metros cuadrados) hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2	$ 1450	$ 17400
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	$ 1885	$ 22620
Más de 10 (diez) hectáreas **(Por hectárea)**		$ 90

Artículo 4: Cuando dos (2) o más inmuebles contiguos de las zonas C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL, sean de propiedad de la misma persona física o jurídica y conformen una única explotación económica, serán considerado a los fines de la imposición de la tasa por Servicios a la propiedad como un solo inmueble. Será obligación del propietario acreditar los extremos requeridos, para la obtención del presente beneficio.

Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo agua y/o cloacas y/o gas y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonara el equivalente a una propiedad de 10 (diez) metros lineales de frente en el caso de las zonas B1, B2, B3, B4, B6 y B7y el equivalente a un inmueble de hasta 500 m2 en el caso de las zonas C,D,E,F,G,H,I,J,K,L y LL.

Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tenga o no servicios independientes.

El DEM queda facultado a modificar la estructura zonal de los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado.

Eximiciones Varias

Jubilados, Pensionados y otros

Artículo 5º: Podrá ser eximido por el D.E.M del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad:

a) Hasta el 100%: todo propietario de una única vivienda radicada en el Municipio, que sea jubilado o pensionado, y que perciba en total un haber previsional inferior o igual al Salario Mínimo Vital y Móvil; y en el caso que en el inmueble aquel cohabite con otras personas, que la suma de todos los ingresos del grupo familiar no superen dicho monto.-

b) Hasta el 50% de la tasa por Servicios a la Propiedad; todo propietario de un único lote con radicación en el municipio.-

Para acceder al beneficio en los términos de los puntos “a” y “b”, deberá cumplimentar los siguientes

requisitos y presentar:

- Fotocopia DNI.
- Último Recibo de cobro del beneficio previsional. (solo para jubilados y pensionados).
- Escritura Pública o Boleto de Compra-Venta
- Declaración Jurada emitida por Juez de Paz o Autoridad Policial:
  - La nómina de personas que habitan la vivienda que se pretende excepcionar de pago de la Tasa Municipal, con datos personales y especificando sus ingresos.-
  - No se desarrolla actividad lucrativa alternativa, que incremente sus ingresos, en forma personal o de la vivienda.-
  - El inmueble es Única propiedad y que habita en la misma.-
- Aquellos jubilados o pensionados, que cumplan con todos los requisitos precedentemente enunciados y perciban un haber superior en hasta un 50% (cincuenta por ciento) al Salario Mínimo Vital y Móvil, podrán ser eximidos en hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa por Servicios aludida en el presente artículo.

El D.E.M podrá verificar el contenido de la declaración jurada del solicitante del beneficio, mediante informe socio-económico efectuado por personal del Municipio o por cualquier otro medio que posibilite comprobar su veracidad.

Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.-

Sexagenarios y/o Discapacitados

Artículo 6º: Toda persona sexagenaria o discapacitada, que no perciba ni Jubilación ni Pensión y que sea propietaria de una única vivienda radicada en este Municipio, o que revista el carácter de inquilino o comodatario de una propiedad situada dentro de este Municipio y que tenga a su cargo el pago de los tributos que graven dicho inmueble, e invoque carecer de recursos suficientes para afrontar ello, previo Informe Socio-Económico, podrá ser eximido por el D.E.M del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad. El D.E.M podrá verificar el contenido de la declaración jurada del solicitante del beneficio, mediante informe socio-económico efectuado por personal del Municipio o por cualquier otro medio que posibilite comprobar su veracidad.

Jubilados Locatarios

Artículo 7º: Los jubilados o pensionados que sean inquilinos o comodatarios de inmuebles en los que tengan su única vivienda, y tenga obligación del pago de los tributos que graven a ésta, y reúnan las demás condiciones exigidas en el Art. 5º, podrán ser eximidos por el D.E.M del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad, durante la vigencia del contrato de locación o comodato, debidamente acreditado.

Jubilados con Inmuebles en Usufructo

Artículo 8º: Podrán ser eximidos por el D.E.M del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad, aquellos jubilados y/o Pensionados, que hayan transferido la titularidad del bien a sus herederos, y reservándose el usufructo del bien, lo habiten como única vivienda y reúnan las demás condiciones exigidas en el Art. 5º de la presente.

Ex – Combatientes de Malvinas

Artículo 9º: Quedarán eximidos del pago de 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad aquellos Ex-Combatientes que acrediten participación activa en la Guerra de Malvinas, mediante certificado emitido por Organismo Oficial correspondiente, y posean una única vivienda, condonándoseles, además la deuda que pudieran tener desde que son titulares dominiales del mismo bien o lo ocupan con cargo de pago de los tributos, circunstancias todas que correrán por cuenta del interesado acreditar en debida forma.-

Familia numerosa y de escasos recursos

Artículo 10º: Previa evaluación del D.E.M de los antecedentes presentados, quedará exento del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad, el padre de familia numerosa, que posea u ocupe una única propiedad, en la que tenga la sede del hogar, y los ingresos del grupo familiar no superen el Salario Mínimo Vital y Móvil. A los fines de la presente norma, se considerará familia numerosa al grupo familiar que esté integrado, por no menos de siete (7) personas de los cuales al menos cinco (5) sean menores de edad. Para acceder al beneficio deberá el interesado presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopias del DNI de todo el grupo familiar,
b) Certificado de domicilio del solicitante,
c) Informe socio-económico emitido por Asistente Social,
d) Escritura Pública, contrato de alquiler o boleto de compra-venta según corresponda.

Validez

Artículo 11º: La exenciones contenidas en la presente Ordenanza, tendrán validez anual y su concesión deberá ser solicitada con anterioridad al 31 de Mayo del 2019 por el beneficiario, elevando su petición por escrito al D.E.M, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos para cada caso en particular. El importe del Salario Mínimo Vital y Móvil a considerar, corresponderá al vigente en el mes de Enero del año por el cual se solicite el beneficio.

Loteos Nuevos

Artículo 12º: Los loteos nuevos tributarán Tasa por servicio a la propiedad de aquellos inmuebles que han sido vendidos, cedidos o transferidos por los loteadores. Fijase para los lotes no vendidos, cedidos o transferidos, las siguientes Tasas Básicas y sus mínimos por año; que se determinan como sigue y de acuerdo al PLANO DEL EJIDO MUNICIPAL y que debe considerarse parte integrante de esta Ordenanza:

ZONA ESTE

Comprende los lotes no vendidos, cedidos o transferidos de loteos ubicados desde Variante Juárez Celman hacia el Este

ZONA OESTE

Comprende los lotes no vendidos, cedidos o transferidos de loteos ubicados desde Variante Juárez Celman hacia el Oeste

TARIFA

Artículo 13º: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.

Zona	Cuota Mensual	Cuota Anual
Este	$ 90	$ 1080
Oeste	$ 625	$ 7500

Formas de Pago y Ajustes

Formas de Pago

Artículo 14º: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble se podrán abonar de la siguiente forma:

a) De Contado;
b) En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

Aquellos que abonen de Contado obtendrán un beneficio especial del 30% (treinta por ciento) de descuento, siempre que no registre Deuda anterior o registre un Plan de Pagos que deberá estar al día. El presente descuento tendrá vigencia hasta el día 15/02/2019 inclusive.

Artículo 15°: La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Estación Juárez Celman cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden Tasa Municipal a la Propiedad deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Serán esquemas válidos para el cumplimiento del rol de agente de retención, la aplicación de mecanismos de compensación con la debida autorización del D.E.M.

Mora

Artículo 16º: Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,00% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario y para todos los años anteriores adeudados. Los intereses se devengarán desde la fecha del 1º vencimiento liquidándose a partir del día siguiente del 2º vencimiento.

Vencimientos

Artículo 17º: Los vencimientos de las cuotas operarán en las siguientes fechas:

CUOTA Nº	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/02/2019	25/02/2019
2	15/03/2019	26/03/2019
3	16/04/2019	25/04/2019
4	15/05/2019	25/05/2019
5	15/06/2019	25/06/2019
6	15/07/2019	25/07/2019
7	16/08/2019	27/08/2019
8	17/09/2019	25/09/2019

9	15/10/2019	25/10/2019
10	15/11/2019	26/11/2019
11	17/12/2019	26/12/2019
12	15/01/2020	25/01/2020

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Adicionales

Artículo 18°.- Fíjese una sobretasa adicional, aplicable sobre el monto de la tasa regulada en el presente Título, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 del Código Tributario Municipal, de acuerdo al siguiente esquema y sobre los inmuebles afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	SOBRETASA
a) Locales Comerciales	**20%**
b) Bancos, entidades financieras y crediticias.	**40%**
c) Hoteles, moteles, alojamientos por hora, pensiones y similares.	**20%**
d) Sanatorios, Clinicas, Consultorios, etc	**20%**
e) Industrias.	**20%**
g) Lugares donde se expenden bebidas al público para su consumo dentro del mismo.	**30%**

A los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza General Impositiva conjuntamente con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán el 10% (diez por ciento) para destinarlo a la disposición final de residuos en planta.

Tasa por Desmalezamiento de Baldíos

Artículo 19º: La tasa por desmalezamiento de baldíos se liquidará en forma independiente respeto de la tasa a la propiedad con vencimiento en los meses impares. Los importes de la misma se fijan de acuerdo al siguiente detalle:

Superficie de los lotes	Importe por cada servicio
hasta 400 m^2	$ 1050,00
de 400 m^2 hasta 600 m^2	$ 1740,00

de 600 m2 hasta 1.000 m2	$ 2915,00
más de 1.000 m2	$ 3160,00

TITULO II
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 20º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Correspondiente a la Ordenanza Impositiva Municipal, fijase en 0.6% (cero coma seis por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales y/o industriales, con excepción de las que tengan alícuota especiales asignadas en el Art. 24º de la presente.

Inscripción de Oficio

Artículo 21º: La Municipalidad deberá inscribir a través de la Oficina de Rentas Municipal "De Oficio" todas aquellas Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de multas que por tal concepto correspondiere.

Mínimos

Artículo 22º: Los importes mínimos anuales a tributar, con excepción de aquellas actividades en las que tengan un mínimo especial asignado en el Art. 23º de la presente, serán los siguientes:

Código	TIPO	IMPORTE ANUAL
95010	Mínimo general	$ 5197,00
95020	Actividad comercial unipersonal s/ negocio instalado	$ 2092,00
95030	Artesanos y/u oficios	$ 2410,00

El criterio para su fijación será idéntico al que establece la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba.

Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 23º: Las alícuotas y mínimos especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

1) PRIMARIAS

Código	Actividad	Alícuota	Monto Mínimo Mensual
11000	Agricultura y Ganadería, viveros,	0,60%	3105
11100	Criaderos de Aves (pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.)	0,60%	24030
11101	Criadero de Conejos, (de más de 400 madres)	0,60%	2970
11102	Planta de proceso de selección de legumbres	0,60%	2970
12000	Silvicultura y extracción de madera,	0,2%	2025
13000	Caza o mediante trampas y repoblación de animales,	0,2%	4725
14000	Pesca	0,2%	4725
21000	Explotación de minas de carbón	0,2%	4725
22000	Extracción de minerales	0,2%	4725
23000	Petróleo crudo y gas natural,	0,2%	4725
24000	Extracción de piedra, arcilla, arena	0,2%	4725
29000	Extracción de minerales no metálicos n.c.p.	0,2%	4725
29101	Fabricación de ladrillos		
	A. Pequeños: hasta 50.000 ladrillos mensuales	0,2%	1350
	B. desde 51.000 hasta 100.000 ladrillos mensuales		2025
	C. más de 100.000 ladrillos mensuales		4050
29102	Procesador de Verduras y/o Productos Quinteros	0,40%	2025
29103	Extracción de Agua Potable o Explotación de Vertientes	1,0%	12150
29104	Criadero de Cerdos (más de 50 animales)	0,6%	6075

2) INDUSTRIALES

Código	Actividad	Alícuota	Monto mínimo Mensual
31000	Industria alimenticia	0,3%	3105
31001	Molino yerbatero y/o harinero (incluye elaboración y/o producción de yerba y/o harina)	0,6%	2295
31002	Fábrica de enlatados u otros empaques y conservas (derivados de la carne u otros)	0,3%	11610
31003	Fábrica de Harinas para Aves	0,3 %	12825
31100	Fábrica de Papitas, Palitos, Maní tostado, maíz y arroz inflado	0,3%	2025
31200	Mínimo para frigoríficos Mataderos:		51975

	A. Bovinos, equinos y porcinos	0,3%	
	B. Ovinos y Caprinos,	0,3%	
	C. Cabritos y lechones,	0,3%	
	Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, la tasa mínima mensual para los establecimientos dedicados a las faenas de las especies comprendidas en los puntos a, b, y c.	0,3%	
31201	Fábrica de chacinados y afines los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán		
	A. Hasta 2500 Kg.	0,6%	1350
	B. Desde 2501 a 5000 Kg.		2025
	C. Desde 5001 a 10000 Kg.		2700
	D. Desde 10001 a 50000 Kg.		3375
	E. Desde 50001 a 100000 Kg.		4050
	F. Desde 100001 a 200000 Kg.		6750
	G. Más de 200001 Kg.		8370
31202	Establecimientos dedicados al desposte o cuarteado de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos: los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán:		
	A. Hasta 10000 Kg.	0,6%	1350
	B. Desde 10001 a 25.000 Kg.		2025
	C. Desde 25001 a 50.000 Kg.		3645
	D. Desde 50001 a 100.000 Kg.		4590
	E. Desde 100001 a 500.000 Kg.		6480
	F. Desde 500001 a 1.000.000 Kg.		8370
31203	Graserías y afines:		
	Productos comestibles y no comestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente. Los que produzcan en el año las cantidades de materias primas que se detallan a continuación:		
	A. Hasta 50000 Kg.	0,6%	2025
	B. Desde 50001 a 150000 Kg.	0,6%	3645
	C. Desde 150001 a 500000 Kg.	0,6%	7155
	D. Más de 500001 Kg.	0,6%	7425
31204	Establecimientos para elaborar carnes frescas, cocidas, secas o en polvo. Las que elaboran en el año las cantidades que se detallan a continuación abonarán:		
	A. Hasta 100000 Kg.	0,6%	1350
	B. Desde 100001 a 200000 Kg.	0,6%	2700
	C. Desde 200001 a 500000 Kg.	0,6%	4725

	D. Desde 500001 a 10000000 Kg.	0,6%	6480
31205	Mataderos de conejos, etc.	0,6%	16740
31206	Mataderos de Aves: pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.	0,3%	54675
31300	Establecimientos para depósitos, acopio o distribución de cabritos, lechones, productos de caza mayor y/o menor abonarán	0,6%	3105
31301	Depósitos o barracas para cueros, pieles, pelos, cerdas y lanas	0,6%	3105
31302	Cámaras frigoríficas para depósitos de menudencias y productos cárneos,	0,6%	3915
31303	Cámaras frigoríficas para depósitos de aves, huevos y/o conservas de productos avícolas en general y/o de caza	0,6%	1755
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cuero,	0,6%	2025
32001	Curtido y Terminación de Cueros	0,60%	2025
32121	Confección de ropa de cama y mantelería	0,6%	1147
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,3%	1147
33112	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,6%	1350
33113	Fabricación de Productos de Carpintería Metálica	0,8%	2025
33192	Fabricación de ataúdes	0,6%	1147
33199	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,6%	1147
33201	Fabricación de muebles (excepto los que son principalmente metálicos)	0,6%	1147
33202	Fabricación de aberturas de aluminio	0,6%	1147

34000	Fabricación de papel y Produc. de papel, Impren. Editoriales	0,6%	1147
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.	0,6%	1147
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,6%	1147
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural.	0,3%	1147
37000	Industrias metálicas básicas	0,3%	1147
37001	Construcción y reparación de equipos ferroviarios	0,6%	33075
37002	Fabricación de envases de Hojalata	0,3%	1147
38000	Fabricación de Prod. Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,3%	1147
38500	Fabricación de dulces, quesos y similares	0,3%	2295
38501	Produccion de Cerveza Artesanal	0,60%	1147
39000	Otras industrias manufactureras	0,6%	2295
39001	Acopio y comercialización de productos lácteos y/o fábrica de dulce de leche	0,3%	1755
39002	Industria Asfáltica	0,50%	4050
39003	Producción de Poliestireno Expandido	0,60%	4050
3) CONSTRUCCION:			
Código	**Actividad**	**Alícuota**	**Monto mínimo Mensual**
40000	Construcción	0,7%	1350
40003	Construcciones no especificadas en otra parte	0,7%	1890
40006	Constructores unipersonales y/o Sociedades de Hecho	0,7%	1350
40007	Movimiento de suelos y reparación de terrenos	0,7%	1350
40008	Construcción y reparación de calles, puentes, aeropuertos.	0,7%	1350

4) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA:			
Código	**Actividad**	**Alícuota**	**Monto mínimo Mensual**
50000	Electricidad. El suministro de Energía Eléctrica tributará el siguiente importe	0,6%	8370
53000	Suministros de gas por cilindro o su equivalente (p/m3)	0,6%	10125
53001	Producción de gas natural	0,6%	1350
53002	Distribución de gas natural por redes	0,6%	1350
53003	Producción de gas natural	0,6%	1350
53004	Captación, purificación y distribución de agua	0,6%	1350
5) COMERCIALES Y SERVICIOS:			
5.1) Comercio por mayor			
Código	**Actividad**	**Alícuota**	**Monto mínimo Mensual**
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,1%	1215
61101	Hipermercado	0,8%	11475
61200	Alimentos y Bebidas	0,6%	1147
61201	Distribución y Venta Mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	0,1%	1147
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,7%	1350
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,6%	1147
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	0,6%	1147
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,6%	1147
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,6%	1147
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	0,6%	2430
61801	Venta y/o Comercialización de Cosméticos	0,6%	350000
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,6%	1350
61901	Acopiadores de Productos agropecuarios	0,6%	2430

61902	Venta, Comercialización y/o Distribución de Medicamentos, Productos Farmacéuticos y similares	0.70%	450000
61903	Cooperativas o secciones referidas en el apartado c) inciso 5 del artículo 42 de la Ley N° 20.337	0,2%	2835
61904	Productos químicos destinados a limpieza de uso doméstico o de uso industrial	0,1%	1350
61905	Depósito y comercialización de bebidas alcohólicas, analcohólicas, licores y jugos	0,6%	1350
61906	Depósito y fraccionamiento de leña, carbón, etc.	0,6%	1147
61907	Depósito, distribución y venta al por mayor de Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural Comprimido	0,2%	3240
61908	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	0,6%	1080
61909	Distribución y venta de alimentos para animales	0,6%	1012
61910	Distribución y venta de artículos de mantelería, ropa, ropa de cama, etc	0,6%	1012
61911	Depósito, fraccionamiento, venta y distribución de áridos	0,6%	1012
61912	Deposito, fraccionamiento, venta y distribución de materiales para la construcción	0,8%	1147
61913	Distribución de bebidas	0,6%	3375
5.2) Comercio por menor			

62090	Supermercados	0,1%	3375
62100	Minimercados	0,1%	1350
62101	Minimercados (Estab. Pequeños)	0,1%	607
62102	Almacenes, despensas e hipersuelto	0,6%	472
62103	Carnicerías, pollerías y pescaderías	0,6%	405
62104	Verdulerías	0,6%	337
62105	Kioscos	0,6%	256
62106	Panaderías, pastelerías, galletitas, pastas alimenticias, pizzas, sandwicherías y empanadas	0,6%	405
62107	Confiterías, reposterías, heladerías y rotiserías	0,6%	405
62108	Delivery	0,60%	202
62109	Minishop	0,1%	405
62110	Maxikiosco	0,6%	337
62111	Elaboración de Sándwiches, Pebetes y afines	0,6%	405
62112	Fábrica de chupetines, caramelos y afines	0,5%	405
62113	Forrajearía	0,5%	405
62200	Indumentarias, mercería y venta de telas	0,6%	405
62210	Cotillón y Alquiler de disfraces	0,6%	405
62220	Florerías	0,6%	405
62230	Viveros, Venta de Macetas y Afines (Estab. Medianos)	0,6%	405
62240	Viveros, Venta de Macetas y Afines (Estab. Pequeños)	0,6%	256
62250	No clasificados en otra parte	0,6%	297
62260	Depósito y fraccionamiento de leña y carbón	0,6%	607
62265	Venta de artículos de limpieza	0,6%	405

62270	Venta y Reparación de Neumáticos Nuevos y Usados	0,6%	607
62271	Venta de Maquinas, Equipos, Implementos y/o componentes	0,8%	2025
62280	Carros de Venta de Choripan, Lomitos y Afines	0,6%	405
62282	Mercerías	0,6%	405
62283	Venta de artículos electrónicos	0,6%	472
62284	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	0,6%	337
62300	Artículos para el hogar	0,6%	472
62301	Bazar	0,6%	405
62350	Cabinas Telefónicas	0,6%	405
62400	Papelería, librería, artículos para oficina y escolares, juguetería. Emisión y venta de fotocopias.	0,6%	405
62401	Venta de diarios y revistas.	0,6%	135
62500	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería, excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías.	0,6%	472
62501	Venta de artículos de Tocador, perfumerías, cosméticos y Pañaleras.	0,6%	405
62502	Venta de repuestos para autos	0,6%	1053
62503	Venta de repuestos para motos	0,6%	742
62600	Ferreterías – con corralón de materiales	0,8%	1890
62601	Ferreterías - con pinturería	0,6%	1417
62602	Ferreterías pequeñas	0,6%	472
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y Gas Natural, por mayor y/o menor	1,0%	1620
62810	Vidriería	0,6%	297
62820	Agroquímicos y Fertilizantes	0,6%	1890
62850	Lubricentros y accesorios	0,6%	405
	Establecimientos elaboradores de:		

62900	Agua, agua mineralizada, carbonatadas, jugos y bebidas en general, bebidas hídricas, abonarán lo siguiente:		
	A. Hasta 15000 lt.	0,8%	567
	B. Desde 15001 a 30000 lt.	0,8%	1147
	C. Más de 30001 lt.	0,8%	1620
62902	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,1 %	297
62903	Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158 Inc. C del Código Tributario	1,5%	4725
62904	Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados	0,6%	675
62906	Por cada rubro anexado al comercio habilitado se abonará el siguiente monto:		135
62908	Taller de costura	0,6%	297
62909	Venta de productos medicinales para animales. Veterinaria	0,6%	810
62910	Comercialización de Pirotecnia por menor		540
62911	Gestión de Residuos Electrónicos	1,0%	3915
62912	Reciclado de Vidrio, depósito y afines		1215
5.4)	Restaurante y Hoteles		
63100	Comedores y otros establecimientos que vendan comidas y bebidas	1,0%	540
63101	Parrilla sin show artístico	1,0%	1215
63102	Parrilla con show artístico	1,0%	1485
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	1,0%	6480
63201	Bares y cantinas	0,6%	742
63202	Hoteles alojamientos por hora, casas de citas y establecimiento similares cualquiera sea la denominación utilizada,	1,0%	Por cada Habitació n Habilitad a por mes $ 2227.
6) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, LOGISTICA Y COMUNICACIONES			
Código	**Actividad**	**Alícuota**	**Monto mínimo Mensual**
71100	Transporte Terrestre-Camiones-Grúas-Bateas	0,8%	1012
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural,	0,8%	1012
71102	Transporte Terrestre Automotor de Cargas	0,8%	1755

71103	Servicios de Logística	0,8%	1755
71104	Servicios de Flete	0,8%	1755
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,8%	324
71151	Vehículos destinados a flete por cada uno	0,8%	270
71200	Agencia de Remises, con hasta 10 vehículos con contrato vigente	0,8%	769
71201	Agencia de Remises, desde 11 vehículos con contrato vigente	0,8%	1174
71300	Transporte aéreo – Taxis - Fumigación	0,8%	931
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,8%	1215
71401	Agencias o empresas de turismo	0,8%	931
71402	Servicios de Logistica	0,8%	10000
71500	Transporte de pasajeros interurbano	0,8%	1215
71600	Transporte de pasajeros interurbano diferencial	0,8%	769
71700	Transporte Urbano	0,8%	769
72000	Depósitos y almacenamiento	1,0%	1350
72100	Depósitos y almacenamiento fiscales	1,0%	1350
72101	Depósitos y almacenamiento nacionales	1,0%	1350
73000	Comunicaciones	0,6%	810
73100	Transporte Escolar y/o Especial hasta 12 asientos	0,6%	985
73101	Transporte Escolar y/o Especial hasta 18 asientos	0,6%	1215
73102	Transporte Escolar y/o Especial de más de 18 asientos	0,6%	2430
73103	Transporte Escolar y/o Especial hasta 7 asientos	0,6%	540
73300	Transporte de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias	0,6%	472
73400	Introductores de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias	0,6%	675
7) SERVICIOS			
7.1) Servicios prestados al Público			
Código	**Actividad**	**Alícuota**	**Monto Minimo Mensual**

82100	Instrucción Privada-Colegios-Universidades	0,6%	1012
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,6%	607
82300	Servicios Médicos y Odontológicos – Clínicas (hasta 3 consultorios)	0,6%	607
82301	Servicios Médicos y Odontológicos – Clínicas (más de 3 consultorios)	0,6%	931
82310	Servicios de Asistencia en asilos, hogares p/ancianos, guardería y/o similares	0,6%	3915
82350	Estudios de arquitectura, ingeniería y afines	0,6%	607
82400	Instituto de Asistencia Social	0,6%	607
82401	Servicios jurídicos. Abogados	0,6%	607
82402	Servicios notariales. Escribanos	0,6%	607
82403	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines	1%	607
82404	Servicios de elaboración de datos y computación	0,6%	607
82405	Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos	0,6%	607
82406	Servicios relacionado con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos	0,6%	607
82407	Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos	0,6%	607
82408	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	0,6%	607
82409	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	0,6%	607
82410	Servicios de consultoría	0,6%	607
82411	Servicios de gestoría	0,6%	607
82412	Servicios prestados por intermedio de agencias, consignatarias, receptorías, etc.	0,6%	607
82413	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	0,6%	607

82414	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos o para la tercera edad, y similares	0,6%	607
82415	Oficinas Administrativas	0,6%	607
82416	Servicios de tapicería	0,6%	607
82417	Servicios de Cerrajería. Reparaciones	0,6%	607
82418	Taller de carpintería o herrería. Reparaciones	0,6%	607
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales,	0,6%	607
82550	Gimnasios Particulares de hasta 10 abonados	0,6%	472
82551	Gimnasios Particulares de hasta 20 abonados	0,6%	607
82552	Gimnasios Particulares hasta 30 abonados	0,6%	945
82553	Gimnasios Particulares hasta 40 abonados	0,6%	1215
82554	Gimnasios Particulares mas de 40 abonados	0,6%	1485
82600	Empresas Telefónicas	1,45%	5400
82601	Empresas prestatarias de Servicio de Radio Teléfono, por cada abonado por mes		7
82602	Sin perjuicio de lo establecido en el Código 82600, las empresas de telefonía celular, televisión o cualquier otra dedicada a la emisión o retransmisión de ondas mediante antenas, parabólicas u otro elemento de similares características, abonará por cada pedido de habilitación municipal para instalarse dentro de la jurisdicción un cargo anual de	1%	10125
82640	Empresas Concesionarias de Obras y/o Servicios Públicos:		
	A) Por peaje abonarán en forma mensual el ocho por mil (8‰) de la recaudación bruta con un mínimo anual de:	0,8%	41715

	B) Por otros Servicios: abonarán en forma mensual el ocho por mil (8‰) de la recaudación bruta, con un mínimo anual de:	0,8%	10530
82650	Empresas prestatarias de Servicios Postales	0,6%	2160
82700	Empresas prestatarias de Servicio de Videocable.	0,6%	2700
82800	Empresas prestatarias de Servicio de Radio.	0,6%	1080
82801	Empresas prestatarias de Servicio de Internet	0,6%	1350
82900	Otros servicios sociales conexos	0,6%	742
82901	Cementerios Parques	1,0%	6885
82905	Servicio Fúnebres	0,6%	945
82906	Compostura de Calzados	0,6%	270
82907	Escuela de equitación, Salto, Polo, Centro Ecuestre, Venta y comercialización de equinos para deporte, Escuela de Equinoterapia, Pensionado, Confinamiento y todo otro tipo de actividades relacionadas con los mismos	0,6%	1350
82908	Servicio de Cremación	1,0%	6885
82909	Peluquería y salones de belleza	0,6%	405
82910	Alquiler de vajilla y elementos para fiesta	0,6%	405
82911	Centro de adiestramiento y guardería canina que poseen hasta 29 caniles	0,6%	810
82912	Centro de adiestramiento y guardería canina que poseen más de 29	0,6%	1350
82913	Lavadero de Autos	0,6%	405
82914	Peluquería Canina	0,6%	405
82915	Gomerías	0,6%	405
82916	Alineado, Balanceado y Reparación de Tren Delantero	0,6%	405
82917	Estudio fotográfico, Fotografía en general y verificador de siniestros	0,6%	405
82918	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,8%	1350
82919	Estética en General	0,8%	405

7.2) Servicios prestados a las Empresas			
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	1,0%	607
83200	Servicios Jurídicos	1,0%	607
83960	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	1,0%	607
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	1,0%	607
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	1,0%	607
83901	Agencias o empresas de publicidad. Honorarios de agencia y bonificación por volumen	2,0%	607
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, etc.	2,0%	607
83903	Publicidad Callejera (folletos)	1,0%	607
83904	Empresa de Control integral de plagas urbanas	0,6%	607
7.3) Servicios de Esparcimiento			
84100	Películas cinematográficas y emisiones de radio y Televisión	0,6%	607
84200	Museos, jardines botánicos, zoológico y otros servicio culturales	0,6%	607
84300	Salas de Juegos Electrónicos	2,5%	607
84304	Agencias oficiales para la venta de apuestas de carrera de caballos S.P.C.	2,5%	607
84305	Alquiler de películas en video tape o DVD	1,0%	607
84306	Cyber hasta 10 máquinas.-	0,6%	607
84307	Cyber con más de 10 máquinas abonará por cada máquina adicional la suma de $ 4,00 mensual	0,6%	2700
84900	Servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.	0,6%	2700
84901	Boîtes, Café-concerts, Dancings, Night Clubs, Pub y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada	3,0%	41850
84902	Confiterías bailables	3,0 %	41850

84903	Cabarets, Whiskerías	17,0%	41850
84904	Pistas de bailes y música en vivo	0,6%	41850
84907	Escuelas de Futbol, Vuelo, Tenis, Paddle u Otro Deporte y Alquiler de canchas (por cada cancha)		500
84908	Circuito de Rally (pruebas de autos), circuito de motos, circuito de karting, circuitos de bicicletas y otros	1,5%	945
84909	Salones de alquiler para fiestas infantiles	1,5%	945
84910	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con hasta 200 m2 de superficie cubierta	1,5%	3510
84911	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 200 m2 y hasta 400 m2	1,5%	4725
84912	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 400 m2 y hasta 700 m2	0,6%	5535
84913	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 700 m2	0,6%	11070
84914	Alquiler de castillos inflables o similares		607
84915	Salones de alquiler para fiestas sin Servicio de Catering	0,6%	8775
84916	Instalación de carpas por mts2		13
84917	Instalación de carpas en Salones de Fiestas infantiles por mts2		7
7.1) Servicios Personales y de los hogares			
85100	Reparaciones de máquinas, equipos y artículos eléctricos	0,6%	472

85101	Reparaciones de automotores y sus partes integrantes	0,6%	472
85102	Reparaciones de motos, motocicletas o bicicletas	0,6%	472
85103	Otros servicios de reparaciones n.c.p.	0,6%	472
85200	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,6%	472
85201	Servicio de lavandería, establecimiento de limpieza y teñidos	0,6%	472
85300	Servicios personales directos incluido el corretaje reglamentado por Ley 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa	0,6%	850
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	0,1 %	850
85302	Consignatarios de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,00%	2835
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,6%	2835
7.2) Servicios Financieros y Otros Servicios			
91001	Operaciones financieras realizadas por BANCOS y otras instituciones similares sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,0%	28350

91003	Operaciones financieras realizadas por instituciones no comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades (incluye mutuales)	2,50%	25650
91004	Financieras, Tarjetas de Crédito, etc.	1,0%	25650
91006	Compraventa de Divisas	1,5%	25650
91007	Cobro de impuestos y servicios	1,0%	1485
91008	Oficina de préstamos personales y/o cambios de valores	2,0%	6210
91009	Cajeros Automáticos		4050
92000	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes y productores asesores de seguros, etc.)	0,1%	2835
7.3) Locación de Bienes Inmuebles y Muebles			
93000	Locación de bienes inmuebles	1,0%	2700
93100	Locación de bienes muebles	0,6%	1147
7.4) Compra-Venta de Bienes Inmuebles			
94000	Compra-Venta de bienes inmuebles	1,0%	1147

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente anterior, las actividades de servicios profesionales desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26565, estarán sujetos a un monto fijo mensual, que posean según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:

Categoría Monto Fijo Mensual
A……$ 220
B..... $ 297, 00
C..... $ 350, 00
D .....$ 400, 00
E..... $ 450, 00
F .....$ 500, 00
G .....$ 550, 00
H .....$ 600, 00
I..... $ 650, 00
J..... $ 700, 00
K .....$ 750, 00
L..... $ 800, 00

Los contribuyentes que revistan la categoría de monotributistas eventuales, exentos o no categorizados ante la AFIP, tendrán el mismo tratamiento que los responsables monotributistas, considerando para tal

efecto los ingresos mensuales facturados."

Estos mínimos se aplicarán para cada sucursal que tenga el contribuyente. A los efectos de los Códigos 622100, 622101 y 622102 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	**Supermercado**	**Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría**	**Despensas y Almacenes**
Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)	Mayor o igual a $1.400.000	Mayor a $200.000 y menor a $ 1.400.000.-	Hasta $300.000.-
Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400m2	Entre 121 y 399 m2	Hasta 120m2
Cantidad de empleados	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado

Declaración Jurada de Ingresos Brutos Provincial

Artículo 24º: Se exigirá, previo al pago de la presente tasa, la presentación de la constancia del encuadramiento en el Impuesto a los Ingresos Brutos Provinciales y la respectiva DDJJ ante Rentas de la Provincia por dicho impuesto.

De la Presentación de la Declaración Jurada

Artículo 25°: Deberá presentarse una Declaración Jurada Mensual antes del día 15 del mes siguiente al de liquidación, con la cual se procederá a determinar el monto de la obligación tributaria. Si las Declaraciones Juradas no fueran presentadas en término, la Oficina de Rentas procederá a la categorización por montos estimados de Ventas, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondieren por la falta de presentación de la Declaración Jurada y/o por su presentación tardía. Establézcase en la suma de $ 1485,00 (pesos mil cuatrocientos ochenta y cinco) el monto de la multa por falta de presentación de la Declaración Jurada y/o por presentación fuera de término. Autorizase al D.E.M. a eximir de la obligación de presentar la Declaración Jurada Mensual y/o anual para los casos que considere conveniente.

Del Pago

Artículo 26º: Las Contribuciones establecidas en el presente Título se pagarán en cuotas mensuales e iguales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,1% (cero como uno por ciento) diario y para todos los años anteriores adeudados. Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Periodo	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/02/2019	25/02/2019
2	15/03/2019	26/03/2019
3	16/04/2019	25/04/2019
4	15/05/2019	25/05/2019
5	15/06/2019	25/06/2019
6	15/07/2019	25/07/2019
7	16/08/2019	27/08/2019
8	17/09/2019	25/09/2019
9	15/10/2019	25/10/2019
10	15/11/2019	26/11/2019
11	17/12/2019	26/12/2019
12	15/01/2020	25/01/2020

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Cese de Actividad Comercial y Constancia Provisoria

Artículo 27º: Corresponde otorgar el cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos y/o tasas de las que resultare deudor, previa vista de Inspección General, que verificará la situación de cese, a satisfacción del Municipio, quienes emitirán el pertinente informe.

Artículo 28º: Aquellos que opten por abonar el pago de cada cuota de Tasa por Comercio e Industria liquidada en el primer (1º) vencimiento y que no registren deuda pendiente de pago o en su caso tengan plan de pago al día, se beneficiarán con un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre el importe correspondiente a dicha cuota. El beneficio alcanzará a los contribuyentes inscriptos en las siguientes actividades: 5.2) Comercio Por Menor, exceptuándose los rubros 61801, 62100, 62108, 61902, 62111, 62600, 62800, 62900, 62902 y 62903. El presente beneficio también alcanzará a los contribuyentes que por disposición del D.E.M. se encuentren eximidos de la obligación de presentar Declaración Jurada Mensual y/o Anual.

Sobretasas adicionales.

Artículo 29°: Los contribuyentes comprendidos y alcanzados por la presente contribución tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de la Localidad de Estación Juárez Celman, abonarán por la promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a las normas de los Artículos 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 30º: La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Estación Juárez Celman cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas, inscriptos o con la obligación de estarlo en esta jurisdicción deberá actuar como agente de retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Serán esquemas válidos para el cumplimiento del rol de agente de retención, la aplicación de mecanismos de compensación con la debida autorización del D.E.M.

Inscripción Comercios

Artículo 31º: Toda alta impositiva en la actividad comercial que se produzca a partir del 1º de Enero de 2019, tendrá una vigencia de 30 días y será de tipo *"provisoria"* hasta que el contribuyente presente los comprobantes que hagan al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que son los siguientes, a saber:

a) Inscripción en la DGR de la Provincia.-

b) C.U.I.T. correspondiente.-

El incumplimiento de tales requisitos dará derecho a la Municipalidad a comunicar a los Organismos Fiscales Provinciales y Nacionales tal situación de anormalidad.
El alta impositiva no implica otorgamiento de habilitación para funcionar.-

TITULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 32º: A los fines de la aplicación del artículo respectivo de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

1. Cinematógrafos

Los cines abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) del precio básico de las entradas, con un mínimo mensual de $ 810,00 (pesos ochocientos diez).

2. Circos

Las representaciones de los circos que se instalen en el ejido Municipal abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo por cada función y por adelantado de $ 1350,00 (pesos mil trescientos cincuenta).

3. Teatros

Los espectáculos de compañías de revistas y/u obras picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes y locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función 10% (diez por ciento) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo por cada función y por adelantado de $ 1350 (pesos mil trescientos cincuenta).

4. Bailes

Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes**,** peñas y/o espectáculos similares en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales sean o no a beneficio, abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas con un mínimo de:

a) Entidades con personería jurídica..... $ 405,00

b) Entidades sin personería jurídica..... $ 648,00

c) Asociaciones cooperadoras locales..... S/C

d) Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios .....S/C

e) Organizados por instituciones con personería jurídica y asociaciones cooperadoras locales..... S/C

f) Particulares beneficio propio..... $ 800

g) Chopeadas o similares.....$ 405,00

5. Salones de Fiesta-eventos especiales (Fiestas electrónicas, temáticas, boliches o similares)

Deberán abonar el 25% del valor de entradas anticipadas, el que se calculara de conformidad a la capacidad de personas autorizadas para el salón.

6. Deportes

Los espectáculos deportivos abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo de $ 810,00 (pesos ochocientos diez).

7. Calesitas

Las calesitas o trencitos abonarán por mes o fracción $ 810 (pesos ochocientos diez).

8. Parques de Diversiones

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por mes o fracción, por adelantado y por cada juego o kiosco habilitado $ 405,00 (pesos cuatrocientos cinco).

Artículo 33º: Independientemente de lo que corresponda abonar por el desarrollo de las actividades detalladas en artículos precedentes, por el derecho de uso de espacios del dominio público, deberán abonar además y por adelantado, un cargo por metro cuadrado, y por mes o fracción conforme lo dispuesto en el título IV de la presente Ordenanza.

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DIFERENCIADA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Tarifas Anuales

Artículo 34º: Por la Ocupación o utilización del espacio de Dominio Público y lugares de uso público, que a continuación se detalla y que deberán contar con previa autorización del organismo Municipal competente, se cobrará:

Para uso de Particulares y/o Empresa:

1) Ocupación del espacio del Dominio Público Municipal por parque de diversiones por metro cuadrado **por mes o fracción**	7,00
2) Por la ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales y **por día o fracción**	162,00
3) Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o materiales, se abonará **por cada día o fracción y por cada recipiente**	236,00
4) Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo se abonará **por cada día o fracción**	864,00
5) Se autoriza al D.E.M. a establecer mediante Decreto el importe de la presente tasa por alquiler de las instalaciones de dominio municipal para el año 2018.	
6) Se autoriza al D.E.M. a establecer mediante Decreto el importe de la presente tasa por uso de las instalaciones del gimnasio para el año 2018.	
7) Se autoriza al D.E.M. a establecer mediante Decreto el importe de la presente tasa para los puestos de ventas fijos y/ ambulantes en eventos municipales.	

Trabajos y/u Obras en la Vía Pública

Artículo 35º: Fijase los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública, previa autorización del organismo municipal competente:

1) Por obras de desarrollo predominantemente lineal de tendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono, televisión por cable, etc., ejecutadas por particulares, cooperativas, empresas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente: • Hasta 1000 m (por metro lineal) • Más de 1000 m (por metro lineal) • Monto Mínimo	 $ 16,00 $ 15 $ 1755
2) Por zanjeo en calle paralelo a cordón de vereda para tendido de redes de agua, gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, etc., ejecutadas por particulares, cooperativas, empresas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente: • Hasta 1000 m (por metro lineal) • Más de 1000 m (por metro lineal) • Monto Mínimo	 $ 24,00 $ 16,00 $ 1755,00
3) Por rotura de calzada, por metro cuadrado o fracción	$688,00
4) Por apertura de vereda, por metro cuadrado o fracción	$ 526,00
5) Por corte de la vía pública con interrupción total o parcial de tránsito, por día o fracción	$ 1039,00

FACULTESE al DEM a eximir por Decreto fundado del pago de los ítems 2),3),4) y 5) a las empresas o particulares a las que el municipio exija realizar obras complementarias, cuando estas obras traigan aparejado un beneficio y mejora para los vecinos de la localidad.-

TITULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

NO SE TARIFA

TITULO VI
INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Matadero

Artículo 36º: Los abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes se realice el faenamiento de animales con relación a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias, abonarán los siguientes derechos:

a) Todos los Establecimientos y/o Plantas elaboradoras de productos cárnicos comestibles y no comestibles, enunciadas precedentemente deberán contar con **"Servicio Veterinario de Inspección Higiénico Sanitario"**, debiendo abonar mensualmente una Tasa de Inspección que tendrá relación directa con los Kilogramos de carne faenada.
Se faculta al D.E.M. a efectuar un relevamiento vía SENASA y/o AFIP de los Kilogramos de carne faenada para recién establecer a base cierta la tasa que corresponda.

b) Visación de Proyectos a los fines de obtener la habilitación a nivel de éste Municipio. 1- Matadero cualquiera sea la especie a faenar $4023
c) 2- Fábrica de chacinados, despostaderos, graserías y cseberías..... $4023,00
d) 3- Depósitos Cámaras frigoríficas $4023,00
Para el caso que el proyecto de estudio que deberá tener (memorias descriptivas, operativas y plano de planta, corte y circuitos, etc.), cuya aprobación solicitada fuera observada por cuestiones de índole técnico en más de una oportunidad, se aplicará una sobretasa de $ 877 (pesos ochocientos setenta y siete).
e) Estos establecimientos deberán presentar bajo **Declaración Jurada** las producciones, elaboraciones y/o faena en forma mensual ante la Oficina de Rentas entre el 1 y 15 de cada mes.

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS, REMATES Y EMBARQUES DE HACIENDA

Artículo 37º: En concepto del cobro de esta contribución cuya contraprestación corresponde a la desinfección de corral y otros servicios que debe prestar la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por Ganado Mayor, por cabeza (vendedor)..... $ 16,00
b) Por Ganado Menor, por cabeza (vendedor)..... $ 12,00

Los pagos de éstos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal o en su caso dentro de los treinta y cinco días posteriores al día en que se realiza el remate feria y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispuesto por Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado éste derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho de este concepto.

TITULO VIII
DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE TARIFA

TITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Derecho de Inhumación

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza General Impositiva (Nº 243/01), fijase las siguientes contribuciones para:

A. Cementerio Municipal:
1) En panteón familiar .....$ 1250,00
2) En nichos.....$ 880,00

B. Cementerios Privados: Los derechos de inhumación serán sin cargo (Sólo corresponde abonar los derechos de Registro Civil).

Derecho de Exhumación

Artículo 39°: De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza General Impositiva (Nº 243/01), fijase las siguientes contribuciones para:

A. **Cementerio Municipal:**
   1) En panteón familiar ..... $ 13330,00
   2) En nichos ..... $ 550,00
   3) Fosa..... $ 1680,00

B. **Cementerios Privados:** Los derechos de exhumación serán sin cargo (Sólo corresponde abonar los derechos de Registro Civil).

Artículo 40º: Los trabajos tendientes a mejorar el frente de los nichos ubicados en el cementerio local, por parte de los arrendatarios, durante el período de alquiler de los mismos, podrán ser realizados por el personal Municipal afectado a las tareas de mantenimiento y cuidado de ellos ó por particulares; para lo cual los interesados deberán abonar las tasas que a continuación se detallan:

A. **Trabajos realizados con personal Municipal**
   1) Apertura de Nicho ..... $ 850,00
   2) Cierre de Nicho..... $ 850,00
   3) Otros trabajos a realizar..... (Según Presupuesto)

Las tarifas establecidas precedentemente sólo incluyen mano de obra y el material, debiendo los accesorios ser provistos por el interesado.

B. **Trabajos realizados por particulares:** El interesado deberá presentar detalle de las mejoras a realizar y abonar en concepto de Permiso Municipal, la suma de pesos trescientos ($ 300,00).

Arrendamiento y Mantenimiento de Nichos

Artículo 41º: Por derechos de arrendamiento de nichos, por cinco (5) años:

1) Nichos de la 1º y 5º fila..... $ 5000,00
2) Nichos de la 2º y 3º fila..... $ 8800,00
3) Nicho de la 4º fila..... $6900,00

Para aquellos Contratos de Locación de Nichos realizados a partir del 1º de Enero del año 2007, se incluirá además de lo fijado precedentemente, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Cementerio; los siguientes importes, que se abonarán en ese acto, por el término de cinco (5) años:

Nichos.....$ 3200,00

Renovación de Arrendamiento y Mantenimiento de Nichos

Artículo 42º: Por renovación del alquiler de un nicho en el cementerio municipal, anteriores al 1º de Enero de 2007, por el término de cinco (5) años deberá abonarse la suma de pesos cuatro mil novecientos catorce ($ 4914,00). Asimismo deberá abonarse, conjuntamente con la Renovación, los importes fijados en concepto de Mantenimiento, por el mismo período.

El importe podrá abonarse hasta en ocho (8) cuotas. Para tener derecho a la renovación el titular deberá cancelar su deuda por el arrendamiento anterior y la Contribución por Cementerio.

Vecinos del Municipio

Artículo 43º: Cuando la persona que solicita el arrendamiento es un vecino con residencia comprobable en la jurisdicción del Municipio, podrá optar por abonar los derechos establecidos en el Art. 43 hasta en ocho (8) cuotas mensuales consecutivas.

En ambos casos la primera de ellas deberá efectivizarse conjuntamente con la solicitud o presentación respectiva. Todo arrendamiento se deberá instrumentar a través de un Contrato de Locación de Nichos", y en el caso de pago en cuotas, el mismo deberá ser refrendado por un fiador y/o garante en las condiciones que por vía reglamentaria se establezca.

Mantenimiento Anual

Artículo 44º: Fíjase una Tasa en el cementerio, para los servicios de arreglo, conservación y mantenimiento en general, con los siguientes vencimientos el 15/03/2019 y 25/03/2019 de acuerdo a los siguientes detalles, para todos aquellos contribuyentes con Contratos anteriores a Enero de 2008, para el primer vencimiento:

a) Panteones ..... $ 1620,00
b) Nichos .....$ 810,00
c) Fosas.....$ 620,00

Derecho de Introducción:

Artículo 45º: Establécese un derecho de introducción de restos en el Cementerio Municipal, para las personas que no son residentes en el ejido municipal de Estación Juárez Celman de Pesos catorce mil setecientos ($ 14700,00).

Exceptuase del pago de los derechos detallados en el presente artículo, cuando el fallecido sea hijo/a o padre/madre o hermano/a de un vecino del Municipio, y que acredite fehacientemente su residencia en el ejido de este Municipio, con una antigüedad de por lo menos un (1) año a la fecha del fallecimiento.

TITULO X
CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION CON VALORES CON PREMIOS (RIFAS, TOMBOLAS)

NO SE TARIFA

TITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Anuncios de Propaganda

Artículo 46º: Los anuncios de propaganda se agrupan tarifan de la siguiente forma:

a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública o visible desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, deberán abonar por año o período menor, por adelantado, por metro cuadrado o fracción la suma de Pesos Ciento ocho ($ 108,00).
b) Los avisos de propaganda ubicados sobre cercos de explotaciones agropecuarias y/o ganaderas, deberán abonar por año o período menor, por adelantado, por metro cuadrado o fracción la suma de Pesos Cuarenta ($ 40,00). El propietario y/o responsable de letreros o carteles deberá tener abonados los importes establecidos, al día 30 de marzo de cada año, fecha en que opera su vencimiento.
c) La utilización de los soportes de propaganda (carteles o letreros), propiedad de la municipalidad, para la difusión de actividades comerciales, industriales, profesionales o de propaganda deberán abonar por mes o período menor, por cada metro cuadrado o fracción y por adelantado, la suma de Pesos Un mil ciento cuarenta y siete ($ 1147,00).

Anuncios de Ventas o Remates

Artículo 47º: Los letreros o carteles, cualquiera sea su categoría y que anuncien la venta o remate de propiedades raíces, lotes, etc., quedan sujetas al pago de un derecho, por cada metro cuadrado o fracción del letrero o cartel, de Pesos Ciento ocho ($ 108,00). Cuando los remates sean judiciales, abonarán el 10% (diez por ciento) de la tarifa precedentemente enunciada.

Vehículos con Propaganda

Artículo 48º: Los vehículos de propiedad de casa de comercio que lleven leyendas denominativas, deberán abonar por semestre o período menor, por vehículo y por adelantado, la suma de Pesos Doscientos veintinueve ($ 229,00).

Anuncios de Propaganda en Diario Municipal

Artículo 49º: Los avisos de propaganda para actividades comerciales, industriales y/o profesionales que se anuncien en cada tirada del Diario Municipal; quedando excluidas de publicidad la propaganda política; deberán abonar por adelantado las siguientes tarifas:

a) Aviso Pie Tapa (205 mm x 42 mm) ..... $ 5400,00
b) Aviso Pie Contratapa (205 mm x 42 mm) …… ..... …….$ 2700,00
c) Aviso Pie de página Interior (205 mm x 42 mm)..... $ 1080,00
d) Aviso de cuarto de página (140mm x 100 mm) $2160,00
e) Aviso de ½ Página (140 mm x 205 mm) …… ..... $ 4050,00
f) Aviso de Página Completa (295 mm x 205mm) .. ……..... $ 6750,00
g) Aviso de Contratapa completa (295 mm x 205mm) ..……... $ 27000,00

Anuncios de Propaganda en Radio Municipal

Artículo 50º: Los avisos de propaganda para actividades comerciales, industriales y/o profesionales que se anuncien en la Radio Municipal; quedando excluidas de publicidad la propaganda política; deberán abonar por adelantado las siguientes tarifas mensuales:

Campaña de spots publicitarios (un spot = 15 segundos):

Dos spot por día durante 15 días ..... $ 405,00
Dos spot por día durante un mes ..... $ 810,00
Cuatro spot por día durante un mes..... $ 1215,00
Ocho spot diarios durante un mes……..…… $ 1620,00

El horario de emisión de la publicidad será a convenir y estará sujeto a disponibilidad por parte de la Radio Municipal para todos los casos.

Microprograma (5 minutos por semana)…… ….……..$ 1620,00
Programa (1 hora por semana)……$ 5265,00

Queda a disposición del DEM la realización de descuentos y paquetes publicitarios, ya sea en el diario, la radio o combinando ambos medios durante uno o más meses, y también la creación de nuevos espacios publicitarios.

TITULO XII
CONTRIBUCION EN CONCEPTO DE PERMISO DE EDIFICACIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 51º: Por los servicios que la Municipalidad presta en relación a la Construcción de Obras Privadas se abonará en concepto de Permiso de Edificación una Tasa cuya base Imponible será el M.O. (Monto de Obra) calculado de acuerdo a las disposiciones de los Colegios Profesionales Correspondientes (Ley 1332, Leyes de Colegiación, Decretos y Resoluciones reglamentarios) y que constará en la Factura de Honorarios Profesionales visada por el mencionado Colegio, y que deberá formar parte de la Solicitud de Permiso de Edificación; y sobre el cual se aplicarán las alícuotas que se mencionan a continuación :

Proyecto

Artículo 52º: Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra, se deberá abonar de acuerdo al destino de la misma la siguiente escala:

- **Vivienda Unifamiliar o Multifamiliar**

Menor o igual a 50 m^2 ..... $ 459,00
Hasta 100 m^2 ..... 0,4% del M.O
Hasta 150 m^2 ..... 0,5% del M.O
Hasta 200 m^2 ..... 0,8% del M.O
Más de 200 m^2 ..... 1,0% del M.O

- **Locales Comerciales, Industrias y otros**

Hasta 100 m^2 ..... 0,6% del M.O
Hasta 150 m^2 ..... 0,9% del M.O
Hasta 200 m^2 ..... 1,1% del M.O
Más de 200 m^2 ..... 1,4% del M.O

Exenciones

Artículo 53º: Quedan exentos del pago establecido en el artículo anterior, los proyectos de construcción de vivienda propia y única de hasta 70 m^2 de superficie cubierta, esto no exime de la correspondiente presentación de planos de acuerdo a la Ordenanza 29/92.-

Relevamiento

Artículo 54º: Vivienda Unifamiliar o Multifamiliar: Por cada obra o ampliación de obra destinada a vivienda y que fuera ejecutada sin el correspondiente Permiso de Edificación, se establece la siguiente escala:

- Anteriores al año 1991 ..... $ 634,00.-
- Anteriores al año 1995 ..... 0,8% del M.O.
- Posteriores al año 1995:

Menor o igual a 50 m^2 ..... $ 945,00
Hasta 100 m^2 ..... 0,9% del M.O
Hasta 150 m^2 ..... 1,0% del M.O
Hasta 200 m^2 ..... 1,2% del M.O
Más de 200 m^2 ..... 1,4% del M.O

Comercios - Industrias y Otros

Artículo 55º:

Por cada obra o ampliación de obra destinada a Locales Comerciales y/o Industrias y que fuera ejecutada sin el correspondiente Permiso de Edificación, se establece la siguiente escala:

Anteriores al año 1991 .....$ 1282,00
Anteriores al año 1995 .....0,9% del M.O.

Posteriores al año 1995
Hasta 100 m^2 ..... 1,1% del M.O
Hasta 150 m^2 ..... 1,3% del M.O
Hasta 200 m^2 ..... 1,5% del M.O
Más de 200 m^2 ..... 1,7% del M.O”

Obras Detectadas

Artículo 56º: Por cada obra nueva o ampliación de obra que se encontrare en construcción sin el correspondiente Permiso de Edificación, y que haya sido detectada por la Inspección dependiente de la Secretaría de Planeamiento Estratégico, y que conste en Acta correspondiente, deberá encuadrarse la misma a los fines del pago del Permiso de Edificación según corresponda, a la superficie ya cubierta; esto sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas.

Artículo 57º: Por el sellado de copias nuevas o transcripciones de planos aprobados, abonará la suma de Pesos doscientos setenta ($ 270,00).

Piletas de Natación

Artículo 58º: Se fijan los siguientes importes por cada obra:

1.- Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación .....$ 1485,00
2.- Por cada Relevamiento de piletas de natación construidas .....$ 5197,00

Artículo 59°: Múltiples Unidades Habitacionales en única parcela:
Fíjese para aquellos expedientes que tengan carácter de Proyecto, Proyecto Ejecutado o Relevamiento, y conformen dos (2) o más unidades habitacionales y se desarrollen en una única parcela, el siguiente canon fijo:

a) Hasta 4 unidades habitacionales, se abonarán por cada unidad habitacional Pesos trece mil trescientos treinta y ocho ($13338).-
b) Más de 4 unidades habitacionales, se abonarán por cada unidad habitacional Pesos dieciseis mil ochocientos setenta y cinco ($ 16875).-

Forma de Pago

Artículo 60º: Los importes que resultaren de los conceptos enunciados en el presente Título, podrán abonarse en cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta $ 2000.....3 (tres) cuotas.
De $ 2001 a $ 5000..... 5 (cinco) cuotas.
Más de $ 5000 .....10 (diez) cuotas.

TITULO XIII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONIA

Artículo 61º: Fijase en un diez por ciento (10%) la alícuota de la Contribución General por el consumo de Energía Eléctrica, que se aplicará sobre el importe neto total de factura cobrada al consumidor por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C) o la que en el futuro efectúe la prestación, excepto para aquellos grandes consumidores con demanda autorizada en punta y fuera de punta de media tensión excepto medición baja tensión, en los que la alícuota se establece en el 5% (cinco por ciento).

Se fijan los siguientes valores por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada:

a) Conexión nueva, con final de obra aprobado:

Familiar.....hasta 5 Kw. $ 148,00.-
Comercial.....hasta 5 Kw. $ 175,00.-

b) Independización de energía eléctrica.....$ 81,00.-
c) Energía eléctrica comercial trifásica.....$ 175,00.-
d) Por inspección de luz o fuerza motriz a circos o parques de diversiones .....$ 175,00.-
e) Por aumento de fuerza motriz monofásica o trifásicas en Circos o parques de diversiones ..... $ 62,00.-

Se fijan los siguientes importes por cada permiso provisorio otorgado por un período de sesenta (60) días corridos, por conexión:

a) Energía Eléctrica Familiar ..... $ 81,00.-
b) Fuerza Eléctrica Provis. Nueva Comercial .....$ 175,00.-

Por la instalación de motores, cualquiera fuere la fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los destinados a usos familiares, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- Base.....$ 81,00.-
- Por cada H.P. o fracción.....$ 30,00.-

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria para motores, con excepción de los de uso familiar, calderas, compresores o similares; a los efectos de la inspección anual de motores regirán las tarifas establecidas que se reducirán al 30% (treinta por ciento), cuando el número de motores sea mayor a diez (10) incluidos los repuestos.

Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas, más el 100% (cien por ciento) de recargo.

Por inspecciones especiales solicitadas, se abonará $ 175,00.-

Los lotes considerados baldíos tributaran un monto fijo mensual con vencimiento los días 10 de cada mes o hábil siguiente de……$ 350.

Artículo 62º: Las ampliaciones eléctricas, iluminaciones y aumentos de carga, que se efectúen en comercios o industrias existentes, abonarán por Kw $ 3.50.-

Todos los permisos serán otorgados de acuerdo al criterio que establezca la S.P.O.S.P., lo mismo que su renovación, la que no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días calendarios, pudiendo renovarse a solicitud del interesado.

Artículo 63°: Todo pedido de reconexión de luz o cambio de nombre, deberá abonar las siguientes contribuciones:
a) Reconexión Energía Eléctrica
1.- Familiar hasta 5 Kw.....$ 74,00.-
2.-Industrial o comercial hasta 5 Kw.....
b) Cambio de titular de luz o fuerza motriz: $ 94,00.-
1.- Familiar..... $ 74,00.-
2.- Industrial o comercial ..... $ 94,00.-

Artículo 64º: Las Empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por la habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de la estructura abonarán por única vez la suma de pesos setenta mil ($ 70.000). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Artículo 65º: Las Empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, las condiciones de registración, estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de pesos cien mil ($ 100.000**)** anuales por cada estructura portante.

TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 66º: Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece en los siguientes artículos.

Aranceles por Trámites en el Registro Civil

Artículo 67º:

Los aranceles en concepto de Registro del Estado Civil de las Personas por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas de Estación Juárez Celman, serán los que se fijan a continuación:

- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:

1. Para leyes sociales (salario, jubilación, pensión o matrimonio).....$ 90,00
2. Para uso escolar..... $ 90,00
3. Para cualquier otro tramite.....$ 110,00
4. Por cada solicitud de acta de nacimiento, matrimonio o defunción "Bilingüe"..... $ 300,00
5. Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios:
6. Nacimientos……$ 75,00
7. Defunciones y orden de traslasdo……..$ 750,00
8. Matrimonios:
   a. Celebrado en la oficina ..... $ 635,00
   b. Que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina..... $ 1080,00
   c. Por cada testigo que exceda el numero prescripto por la ley .....$ 825,00
   d. Por la celebración del matrimonio en la sede de la oficina del Registro Civil en horario y/o día inhábil ..... $ 1420,00
9. Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina.....$ 810,00
10. Por rectificación administrativa, por cada acta .....$ 200,00
11. Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la oficina del Registro Civil .....$ 325,00
12. Resoluciones Judiciales:
    a. Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitados judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones .....$ 800,00
13. Por cada solicitud de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción en sede del Registro Civil en día y/u horario inhábil .....$ 920,00

Derechos de Oficina Inmuebles

Artículo 68º: Establécese los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

Por Otorgamiento de Libre Deudas para Loteadores y/o también, cualquier otro tipo de trámite relacionado con la propiedad Inmueble……$ 200,00

- Informes notariales solicitando Libre Deuda_____$ 200
- Informe para edificación_____$ 607,00
- Solicitud de conexión de energía eléctrica_____$ 607,00
- Solicitud de traslado medidor energía eléctrica____$ 202,00
- Solicitud de número domiciliario_____$ 236,00
- Copia de planos (chicos)_____$ 607
- Copia plancheta inmueble_____$ 506,00
- Otros_____ $ 202,00

Derechos de Oficina: Obras Privadas – Línea – Unión – Sub-división – Loteos – Mensuras y Catastro

Artículo 69º: Por los servicios que presta la Oficina de Catastro y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

a) **Mensura:** Por mensura se abonará la suma de .....$ 742,00

b) **Unión o Subdivisión:** Por unión o subdivisión de dos o más parcelas se abonara por cada lote resultante:

1) de hasta 600 mts .....$ 742,00
2) hasta 1.000 mts .....$ 877,00
3) más de 1.000 mts .....$ 985,00

Cuando las parcelas resultantes sean más de 25 (veinticinco), se considerará a los fines tributarios como Loteo.-

c) **Propiedad Horizontal:** Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512), se abonará:

1) Hasta dos unidades .....$ 742,00
2) Por cada unidad adicional..... $ 675,00
3) Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m^2 de superficie cubierta…$ 4.75

d) **Loteo de Inmuebles:**

1) **Barrios Abiertos**

- **Zona A (desde Variante Juarez Celman hasta Ruta Prov. E53)**

a) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:
Hasta 10.000 m^2 .....$ 9652,00
Más de 10.000 m^2 ..... $ 11947,00

b) Por solicitud de aprobación de loteos de inmuebles:
De hasta 10.000 m^2.....$ 17550,00
Por cada 1.000 m^2 de excedente..... $ 1282,00

c) Más por cada una de las parcelas resultantes se abonará:
Hasta 700 m^2 .....$ 7452,00
Hasta 1000 m^2 .....$ 5670,00
Más de 1000 m^2..... $ 4995,00

- **Zona B (desde Variante Juarez Celman hasta limite Este del ejido)**

a) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:
Hasta 10.000 m^2 .....$ 7965,00
Más de 10.000 m^2..... $ 10395,00

b) Por solicitud de aprobación de loteos de inmuebles:
De hasta 10.000 m^2.....$ 12285,00

Por cada 1.000 m² de excedente .....$ 931,00

c) Más por cada una de las parcelas resultantes se abonará:
Hasta 700 m² .....$ 6493,00
Hasta 1000 m² .....$ 4927,00
Más de 1000 m² ..... $ 4455,00

2) Barrios Cerrados / Countrys

- **Zona A (desde Variante Juarez Celman hasta Ruta Prov. E53)**

a) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:
Hasta 10.000 m² .....$ 13162,00
Más de 10.000 m² ..... $ 16672,00

b) Por solicitud de aprobación de loteos de inmuebles:
De hasta 10.000 m² .....$ 26325,00
Por cada 1.000 m² de excedente .....$ 3510,00

c) Más por cada una de las parcelas resultantes se abonará:
Hasta 700 m² .....$ 9855,00
Hasta 1000 m² .....$ 7965,00
Más de 1000 m² ..... $ 7452,00

- **Zona B (desde Variante Juarez Celman hasta limite Este del ejido)**

a) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:
Hasta 10.000 m² .....$ 10530,00
Más de 10.000 m² ..... $ 1485,00

b) Por solicitud de aprobación de loteos de inmuebles:
De hasta 10.000 m² .....$ 22815,00
Por cada 1.000 m² de excedente .....$ 1755,00

c) Más por cada una de las parcelas resultantes se abonará:
Hasta 700 m² .....$ 8100,00
Hasta 1000 m² .....$ 6210,00
Más de 1000 m² ..... $ 5670,00

En todos los casos previstos en este inciso debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

d) Por certificados de:

1) Fijación de línea municipal..... $ 877,00

e) Por la venta de cada copia de Planos:

1) Plano General de la Localidad..... $ 337,00
2) Fotocopia de parcelarios.....$ 23,00

f) Derechos de oficina referidos a la construcción de Obras: Solicitudes de:

a. Demolición total o parcial de los inmuebles..... $ 337,00
b. Autenticación de planos aprobados con o sin final de obra otorgados .$ 270,00

3) Inicio de Expediente de Obra (Presentación de planos) .....$ 202
4) Por obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta, abonarán sobre el 5% (cinco por ciento) del monto de obra.
5) Visación Previa Municipal de Planos de obra .....$ 621,00
6) Aprobación para construcción de pórticos, casillas de cuidadores, vallas, barreras, etc: $ 1755
7) Aprobación para construcción de tapias cercas y veredas..... $ 486,00
8) Aprobación para aperturas de calzadas por: conexión de agua corriente, gas, cloacas y

obras de salubridad, etc:..... $1147,00.-
9) Incorporación de modificaciones a proyectos y cambios de copias sobre cambios de superficie cubierta..... $ 6210.-
10) Toda otra no expresamente contemplada en los apartados precedentes $742,00.-

Derechos de Oficina Comercio

Artículo 70º: Derechos de oficina referidos al Comercio y la Industria. Solicitudes de:

a) Inscripción y/o transferencia de negocios sujetas a Inspección..... $ 300,00
b) Servicio de Inspección de vehículos y mercadería introducidos al Municipio, por mes. $300,00
c) Traslado de negocios .....$ 300,00
d) Cierre Negocio..... $ 400,00
e) Libreta Sanitaria ..... $ 300,00
f) Renovación Anual Libreta Sanitaria..... $ 250,00
EXIMASE del pago correspondiente a "Derechos de Oficina-Comercio" en concepto de solicitud de: Libreta Sanitaria, por única vez; a los agentes de PAICOR que desarrollen su actividad en la jurisdicción
g) Visación y autorización de Receta Fitosanitaria..... $ 480,00
h) Inspección de campos que apliquen productos químicos o biológicos de uso agropecuario previamente autorizados.....$ 877,00
i) Habilitación de comercio y/o transporte de pequeños contribuyentes 20% (veinte por ciento) del monto que tributan mensualmente por tasa de Comercio e Industria, con un mínimo de....$ 135,00
j) Renovación comercial y/o de transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de pequeños contribuyentes 10% (diez por ciento) del monto que tributan mensualmente por tasa de comercio e Industria, con un mínimo de ..... $ 135,00
k) Habilitación de comercial y/o transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de grandes contribuyentes 20% (veinte por ciento) del monto que tributan mensualmente por Tasa de Comercio e Industria con un mínimo de $.....$ 1800
l) Renovación de comercial y/o de transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de grandes contribuyentes 10% (diez por ciento) del monto que tributan mensualmente por Tasa de Comercio e Industria, con un mínimo de..... $ 1800,00
m) Altas de Oficio.....$ 1350
n) Cambios y/o incorporaciones de rubros / actividades .....$ 540

Derechos de Oficina Espectáculos Públicos

Artículo 71º: Derechos de oficina referidos a Espectáculos y Publicidad. Solicitudes de:

a) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de hotel alojamiento .....$ 18900
b) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de cabaret, whisquerías, café-concert .. $ 18900
c) Apertura de Clubes nocturnos, bares nocturnos, discotecas, confiterías bailables.....$ 7762
d) Apertura de PUBS.....$ 3915
e) Permiso para realizar competencia de motos o automóviles..... $ 4050
f) Realización de bailes, excepto bailes estudiantiles .....$ 4050
g) Realización de espectáculos deportivos de fútbol de primera división "A" o división superior y de basquetbol división superior, por reunión o fecha de fixture y de box o turf por día.....$ 1012,00
h) Instalación de calesitas……..$ 2835
i) Apertura, reapertura, transferencia de Agencias Oficiales para la venta de apuestas de carreras de caballos S.P.C .....$ 8370
j) Instalación de Parque de Diversiones..... $ 6142
k) Instalación de Circos .....$ 6142

Derechos de oficina referidos a Mataderos, Mercados e Industrias

Artículo 72º: Derechos de oficina referidos a Mataderos y Mercados. Solicitudes de:

a) Inscripción de negocios de mataderos, Frigoríficos y/o Industrias .....$ 15660
b) Transferencia de la actividad del Inc. Anterior .....$ 15660
c) Inscripción como introductores en general.....$ 15660

Derechos de oficina referidos a Guías de Hacienda

Artículo 73º: A los efectos de determinar los derechos de oficina que se legislan en el presente artículo se determinan los siguientes importes:

a) Por la solicitud de certificado guías de transferencia o consignación de ganado mayor por cada cabeza…….$ 30,00
b) Por la solicitud de certificado guías de tránsito.
1. Hasta 5 animales.....$ 80,00
2. De 6 a 15 animales .....$ 200,00
3. De más de 15 animales.....$ 250,00

c) Por la solicitud de certificado guías de transferencia o consignación de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza……$ 10.20
d) Por tránsito y Transferencia de Cueros:
1. Hasta 50 cueros .....$ 300
2. Más de 50 cueros.....$ 350

Derechos de oficina referido a Cementerios:

Artículo 74º: Derechos de oficina referidos a Cementerio y/o Crematorios. Solicitudes de:

a) Transferencia de parcelas y nichos en Cementerios Municipales.....$ 3132
b) Habilitación de Crematorio..... $ 15255
c) Habilitación de Cementerios Parque..... $ 15255
d) Habilitación Venta de Flores en el Cementerio, por día..... $ 661

Licencias de Conducir:

Artículo 75º: Para la obtención de la licencia de conducir se abonarán los derechos que surgen del siguiente cuadro:

Categ.	Vehículo	Por un año	Por dos años	Por tres años	Por cuatro años	Por cinco años
A1	Motos (hasta 50 cc)	390	600	880	1200	1485
A2	Motos (hasta 150 cc)					
A3	Motos (más de 150 cc)					
B1	Autos y Camionetas	470	700	1055	1420	1755
B2						
C	Camiones sin acoplado	555	850	1250	1660	2100
D1	Remis	555	850	1250	1660	2100
D2	Transporte de pasajeros					
D3	Vehículos oficiales					
D4	Vehículos Oficiales de más de 3.500 Kg.					
E1	Camiones	555	850	1250	1660	2100

E2	**Maquinarias no agrícolas**					
F	**Vehículos Adaptados para personas con discapacidad**	470	700	1055	1420	1755
G	**Tractores y Maquinarias Agrícolas**	555	850	1250	1660	2100

a) **Reemplazo de plástico ..... $ 470,00**

Derechos de oficina referidos a los vehículos
Artículo 76º:

Derechos de oficina referidos a los Vehículos:

a) Adjudicación de Licencias de taxímetros, por 5 años, por cada unidad .....$ 32400
b) Adjudicación de Licencias para Transporte Escolar y similar, por 5 años, por cada unidad..... $ 24840,00
c) Adjudicación de patentes de remis, por 8 años, por cada unidad ..... $ 50220,00
d) Duplicado de patente de remis..... $ 2700,00
e) Triplicado de patente de remis..... $ 5130,00
f) Cambio de unidad por vehículos, remis, taxis, ómnibus, transporte escolar y carga .... $ 2025,00
g) Transferencia en forma total o parcial de la titularidad licencias (taxis) ..... $ 15525
h) Renovación de Licencias para remis y transporte escolar y similar, por igual tiempo… $ 19305
i) Duplicados de recibos de patente de vehículos sujetos al Régimen Nacional de Propiedad del Automotor .....$ 378,00
j) Inscripción y transferencia de vehículos patentados en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor (Sucerp), con domicilios ubicados dentro de la jurisdicción Municipal……..$ 500,00
k) Cambio de radicación para patentar en otras Municipalidades y/o bajas de vehículos – excepto motos - inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor (Sucerp)……..$ 700,00
l) Cambio de radicación para patentar en otras Municipalidades y/o bajas de motos inscriptas en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor .....$ 350,00

Artículo 77º: Se Autoriza al D.E.M a emitir Licencias de Conducir, sin cargo, a empleados municipales afectados a la conducción de vehículos oficiales y a miembros de la Policía de la Provincia que presten servicio en las Reparticiones de la localidad. En este último caso la vigencia de la licencia será por el término de 1 (un) año.

Derechos de Oficina Varios
Artículo 78º: Solicitudes de:

a) Concesión o permiso precario para explotar servicios públicos..... $ 2457
b) Propuesta u ofrecimiento de cualquier clase con vista a compras, ventas o intercambios con la Municipalidad excepto Licitaciones Públicas o concursos de Precios o Compras Directas.....$ 972 ,00
c) Propuesta para Licitación Pública..... 2‰ (dos por mil) del Presupuesto Oficial
d) Todo otro derecho no especificado.....$ 135
e) Copias de Ordenanzas y/o cualquier otro documento (sea o no ordenanza; por cada hoja).....$ 9,00
f) Gastos administrativos (emisión y envío de cedulones de todas las Tasas, fuera y dentro del Ejido

Municipal) ..... $ 50,00

g) Venta de ejemplares de Material de Información de Tránsito .....$ 150 ,00
h) Castración de perros y/o gatos……..$650,00

TITULO XV
IMPUESTO MUNICIPAL A LOS AUTOMOTORES

Artículo 79º: FIJASE el Impuesto Municipal a los Automotores en lo siguiente:
A partir de la valuación de los automotores, fijada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.)., se cobrará:

a) Para ambulancias, autos fúnebres, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) sobre el valor del vehículo.
b) Para utilitarios, camiones, colectivos, transporte escolar, etc.; el 1,00% (uno por ciento) sobre el valor del vehículo.
c) Las categorías de automotores no especificadas anteriormente tributarán el 1,25% (uno por ciento) sobre el valor del vehículo según la tabla de valores respectiva, a excepción de aquellos modelos que abonen el mínimo según el siguiente detalle:

- Automóviles .....$ 600 ,00
- Camionetas.....$ 900,00
- Camiones menor o igual a 15.000 kg.....$ 2400,00
- Camiones mayores a 15.000 kg..... $ 3000,00
- Colectivos.....$ 2400,00
- Acoplados menor o igual a 5.000 kg.....$ 1400,00
- Acoplados de 5.000 kg a 15.000 kg .....$ 1600,00
- Acoplados mayores a 15.000 kg..... $ 1800,00

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2019 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: “Automotores AFF”, el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Es potestad del DEM mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio con criterio

mensual, bimensual, trimestral o semestral.

Forma de Pago y Vencimiento

Artículo 80º: El presente Impuesto se abonará en seis (6) cuotas iguales y bimestrales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario, aplicable también para deudas de años anteriores. Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

CUOTA Nº	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/02/2019	25/02/2019
2	13/04/2019	25/04/2019
3	15/06/2019	25/06/2019
4	15/08/2019	27/08/2019
5	15/10/2019	25/10/2019
6	14/12/2019	26/12/2019

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Aquellos que abonen de Contado obtendrán un beneficio especial del 20% (veinte por ciento) de descuento, siempre que no registre Deuda anterior o registre un Plan de Pagos que deberá estar al día. El presente descuento tendrá vigencia hasta el día 15/02/2019 inclusive.

Facultase al DEM a realizar actualizaciones bimensuales y/o semestrales sobre el presente Impuesto en las liquidaciones bimensuales, conforme las variaciones que se registren en las valuaciones fijadas sobre los vehículos automotores por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

Artículo 81°: Cuando el DEM deba proceder de oficio a la Inscripción de un vehículo, ante el incumplimiento del contribuyente en presentar en tiempo y forma la documental para dicho trámite, se procederá a cobrar los siguientes importes:

a. Multa por Inscripción de Oficio a vehículos, acoplados y similares ……. $ 3.840,00

b. Multa por Inscripción de Oficio a motos, ciclomotores y similares……..… $ 1.800,00

Artículo 82°: La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Estación Juárez Celman cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden Impuesto Automotor deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Serán esquemas válidos para el cumplimiento del rol de agente de retención, la aplicación de mecanismos de compensación con la debida autorización del D.E.M.

Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de

acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En caso de altas de unidades "O km"; el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

TITULO XVI
ARRIENDO DE MAQUINARIAS

Arriendo de Maquinarias de Propiedad Municipal

Artículo 83º: Existiendo disponibilidad de uso de las maquinarias de propiedad municipal, el D.E.M., podrá arrendarlas fijándose los siguientes importes:

a) Por Hora:
   1. Motoniveladora ..... $ 2430,00
   2. Tractor ..... $ 1080,00
   3. Desmalezadora p/levante de 3 puntos ..... $ 607
   4. Desmalezadora de arrastre articulada ..... $ 10125
   5. Rodillo Neumático ..... $ 2700
   6. Camión ..... $ 2430
   7. Pala Cargadora ..... $ 2430
   8. Minipala Cargadora ..... $ 3037
   9. Rolo Compactador ..... $ 607
   10. Camión con hidrogrua ..... $ 3037
   11. Motoguadaña ..... $ 675

b) Por transporte de agua en Camión Aguatero (8.000 lts):
   1. Para consumo doméstico (con carga de agua incluida)
      - Hasta 10 Km ..... $ 1000
      - Por cada Km. excedente ..... $ 60
   2. Otros Usos (sin carga de agua incluida)
      - Por hora ..... $ 1290
      - Por lt ..... $ 0.14

Si además del alquiler del camión aguatero, se transporta agua de la Planta Municipal, para otro uso; deberá abonarse lo establecido en el Art. 84º CLASE F.-

Ladrillos Block y/o Módulos Premoldeados para Entubamiento

Artículo 84°: Facúltese al D.E.M. a determinar el valor e importe y modalidad de venta así como a realizar las actualizaciones de precios conforme la variación en el Índice de Precio a la Construcción.

Productos del Parque Arqueologico.

Artículo 85°: Existiendo disponibilidad, fijase los siguientes valores:

- Rúcula Baby Hidroponica por bandeja…….. $30
- Flores comestibles……. $45
- Huevos x30 unidades…… $110
- Bolsones de productos Agroecológicos…… $120
- Productos individuales:
  - Lechuga por paquete…… $20
  - Acelga por paquete…….. $25
  - Rúcula por paquete……. $20
  - Achicoria por paquete……. $15

- Espinaca por paquete…….. $30
- Apio……. $15
- Zanahoria……. $25
- Puerros……. $15
- Cebolla de verdeo…… $20
- Perejil…… $15
- Remolacha…… $25
- Pimientos x unidad…… $20
- Rabanitos…….. $20

Facúltese al D.E.M. a trasladar las actualizaciones de precio conforme la variación que los productos registren en el Mercado de Abasto de la Ciudad de Córdoba.

Productos del Vivero.

Artículo 86°: Existiendo disponibilidad, fijase los siguientes valores:

- Árboles…….$90
- Plantín Árbol…….. $25
- Chip bolsa…….. $30
- Compost bolsa…… $20
- Plantines de flores…….. $20
- Plantines Aromáticas (orégano, albahaca, tomillo, romero, salvia, lavanda, ajo en hoja, menta, ruda, etc.) ……..…….. $20
- Cactus y Crazas…… $35

Facúltese al D.E.M. a realizar una actualización trimestral de precios sobre los valores del presente artículo.

TITULO XVII
SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

Artículo 87º: Fíjase las siguientes Tasas Retributivas por el Servicio de Provisión de Agua Corriente, valores que estarán sujetos al reajuste en función a la variación que se produzca en el costo por la prestación del servicio, quedando facultado el D.E.M a reajustar las mismas por Decreto en función a la variación que arroje el IPC INDEC.. Fijase asimismo el carácter de Tarifa Social a la Categoría A-1.

I- CATEGORIZACION DE BENEFICIARIOS ENERO 2018

CLASE "A".
Casa de familia con medidor. Tarifa
A-1: Hasta 20 m3, (haya consumo o no)……$ 127
A-2: Desde 21 m3 y hasta 30 m3: Tasa Básica s/recargo + m3 adicional.....$ 6.50/m3
A-3: Desde 31 m3 y hasta 60 m3, Tasa Básica s/recargo + m3 adicional.....$ 9.60/m3
A-4: Más de 60 m3, pasa automáticamente a la Clase "C".
CLASE "B".
Para ésta categoría, regirá una Tasa mensual fija.
B-1: Casa de familia sin medidor ……..... $ 364
CLASE "C".
Hoteles, pensiones, fondas, restaurantes, almacenes, bares, etc. La colocación de medidor será obligatoria.

C-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo .....$ 324
C-2: Desde 21 m3 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 30% mas m3 adicional……$ 16.30 m3
C-3: Desde 51 m3 y hasta 100 m3: Tasa Básica más un 40% mas m3 adicional……..$ 22.90 m3
C-4: Más de 100 m3 pasa en forma inmediata a la Clase “D".
CLASE "D".
La colocación de medidor es obligatoria.
Incluye fábricas o cualquier tipo de industrias que utilicen parcial o totalmente el agua para fines industriales, como así también teatros, cines y locales de espectáculos públicos que dispongan de equipos especiales tales como calefacción, refrigeración y/o aire acondicionado; lavaderos de automotores, de ropa, casas de barro, bodegas, frigoríficos, etc.; y todos aquellos inmuebles que por su destino y a juicio de la Municipalidad puedan tener un consumo extraordinario de agua.
D-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo.....$ 324
D-2: Desde 21 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 35% mas m3 adicional..... $ 16.30 m3
D-3: Desde 51 m3 y hasta 200 m3: Tasa Básica más un 50% mas m3 adicional..... $ 16.30m3
D-4: Más de 200 m3: asa básica más un 60% mas m3 adicional…….$ 20.50 m3
CLASE "E".
Suministro de Agua en Bloque para distribución domiciliaria.
E-1: Para un consumo promedio por conexión de hasta 50 m3, Tasa Básica más m3 adicional .....$ 13.35 m3
E-2: Para un consumo promedio por conexión desde 51 m3 y hasta 100 m3: Tasa Básica más
un 20% por ciento de recargo más m3 adicional .....$ 14.10 m3
E-3: Para un consumo promedio por conexión mayor a 100 m3: Tasa básica más un 40% por ciento de recargo más m3 adicional .....$ 17.00 m3
CLASE "F".
Suministro de Agua en Planta.
Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión el D.E.M. podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual el Municipio deslindará toda responsabilidad sobre cualquier tipo de contaminación que pudiere sufrir durante su traslado y hasta su destino.
G-1: Suministro en la Planta a camiones .....$ 1750 m3
CLASE "G".
Todo usuario incluido en la clase “B” tendrá un plazo de ciento ochenta días (180) días a contarse a partir de la promulgación de la presente, para solicitar obligatoriamente la instalación del Medidor. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, autorizará al D.E.M a aplicar una Tarifa fija mensual, haya consumo o no.
Luego de instalado el medidor pasará inmediatamente a la Clase “A”.-
G-1: Casa de familia sin medidor (plazo vencido) ..... $ 490
CLASE “H”.
Incluye a todos aquellos lotes construidos y/o baldíos que gozan de la posibilidad de acceso a la Red Pública de Suministro de Agua Potable.-
I-1: Lote Baldío .....$ 100

CLASE "I".
Para Barrios cerrados y abiertos con control de acceso
I-1: Hasta 20 m3, (haya consumo o no).....$ 277
I-2: Desde 21 m3 y hasta 30 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional.....$ 15.30 m3
I-3: Desde 31 m3 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 20% mas m3 adicional .....$ 15.30/m3
I-4: Mas de 50 m3: Tasa Básica mas un 40% mas m3 adicional..... $ 15.30/m3

Los valores de la contribución establecidos en el presente Título serán de aplicación y regirán hasta la cuota 6 inclusive cuyo vencimiento opera el 15/07/2019. A partir del vencimiento que opera con la cuota 7 y hasta el final del ejercicio 2019, regirán los importes legislados más una actualización del 15% sobre todas las clases de usuarios y sus sub categorías.

Artículo 88º: Los Usuarios incluidos en la Clase C y D que no posean medidor, deberán solicitarlo en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, facultará al D.E.M, a efectuar el Corte del Suministro.

Artículo 89º: La falta de pago de tres (3) o más períodos de la tasa retributiva de servicios, previa Notificación fehaciente por un plazo de quince (15) días a los fines de que se efectivice el pago, facultará al D.E.M. a efectuar el corte del suministro y el inicio del cobro de la deuda por la vía ejecutiva prevista en el Código de Procedimientos Civil y Comercial Ley 8465 de la Provincia de Córdoba, sirviendo de suficiente título el Certificado de Deuda suscripto por el Director de Rentas y el Intendente Municipal.

Conexión de Agua
Artículo 90º:

Los usuarios y futuros usuarios abonarán en concepto de provisión y colocación de conexión de agua:
a) Conexión en casa de familia con medidor incluido……...$ 3660
b) Colocación solamente de medidor en c/de fam. en conex. Exist……..$ 2668
a) Los valores de las conexiones a usuarios de las Clases C, D y E, serán establecidos por resolución de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en función de los caudales demandados.
d) Derechos por reconexión de suministro en casa de familia .....$ 1652
e) Derechos por conexión y/o reconexión de suministro en comercios e industrias.....$ 3266
f) Para las 65 viviendas del Bº 24 de Enero, ubicado en Bº Juárez Celman, deberán abonar por colocación de medidor ..... $ 1652
g) Conexión de agua para viviendas sociales..... $ 2551

La Tasa establecida en los incisos a), b) y g) podrá ser abonada hasta en cuatro (4) cuotas. La primera de ellas se abonará con la presentación de la solicitud y las restantes irán incluidas con los cedulones de consumo mensual. Una vez realizada la conexión el contribuyente pasará a abonar la tarifa dispuesta para la “Clase A”.

El valor de cada uno de los componentes que integran la tarifa dispuesta en los incisos a), b) y c), será fijado por Decreto fundado del D.E.M. de acuerdo a los precios de plaza de aquellos, quedando expresamente facultado al efecto.-

De la Forma de Pago
Artículo 91º: Las Contribuciones establecidas en el presente Título se pagarán en cuotas mensuales e iguales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10%

(cero coma diez por ciento) diario, aplicable también para todos los años anteriores adeudados. Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

CUOTA Nº	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/02/2019	25/02/2019
2	15/03/2019	26/03/2019
3	16/04/2019	25/04/2019
4	15/05/2019	25/05/2019
5	15/06/2019	25/06/2019
6	15/07/2019	25/07/2019
7	16/08/2019	27/08/2019
8	17/09/2019	25/09/2019
9	15/10/2019	25/10/2019
10	15/11/2019	26/11/2019
11	17/12/2019	26/12/2019
12	15/01/2019	25/01/2020

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Artículo 92°: La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Estación Juarez Celman cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden el Servicio de Provisión de Agua Potable deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Serán esquemas válidos para el cumplimiento del rol de agente de retención, la aplicación de mecanismos de compensación con la debida autorización del D.E.M.

Artículo 93º: Todas aquellas personas sexagenarias o incapacitadas sin Jubilación y/o Pensión, propietario de única vivienda, inquilino o comodatario con cargo de pago de impuestos y de escasos recursos, previo Informe Socio-Económico, podrán ser eximidos de hasta el 100% (cien por cien) sobre la Tasa de Servicio de Provisión de Agua Corriente.

TITULO XVIII
PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Artículo 94º: Autorizase al D.E.M a prorrogar, hasta en treinta (30) días la fecha de vencimiento de las cuotas de los Tributos Municipales y hasta el 31 de diciembre del año en curso los sistemas de financiación, mediante Decreto, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.-

Plan de Regularización de Deudas

Artículo 95º: Establécese por el presente Título que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos.-

Artículo 96º: El presente régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificaran en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas.-

Forma De Pago

Artículo 97º:

1) Deudas previas al inicio de acciones judiciales:

- **a) Pago de Contado:** Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses, tanto en lo respectivo a lotes edificados como baldíos.
- **b) Hasta en 12 cuotas:** Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago, gozará de un beneficio de 30% de reducción de los intereses de deuda. Con una cuota mínima de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00), sin intereses por financiación.
- **c) Hasta en 24 cuotas:** Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago. Con una cuota mínima de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00), sin intereses por financiación.
- **d) Hasta en 36 cuotas:** Lotes Edificados: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago. Con una cuota mínima de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que será del 3% mensual.

2) Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:

- **a) Pago de Contado:** Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.
- **b) Hasta en 12 cuotas:** Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 3% mensual, con una cuota mínima de pesos setecientos ($ 700).

Solicitud

Artículo 98º: El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1º cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.

Resolución

Artículo 99º: En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.

Novación

Artículo 100º: El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Mora Automática

Artículo 101º: Se establece mora automática por lo que ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.

Baja del Plan de Pagos

Artículo 102º: Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.

Premios

Artículo 103º: Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios a favor de aquellos contribuyentes que estrictamente cumplan con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M

Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos.

Artículo 104º: Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa, comunicando al H.C.D. la lista de contribuyentes beneficiados por este artículo.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de planes mediante tarjeta de crédito debiendo el D.E.M. reglamentar su uso, términos y condiciones de aplicabilidad.

Artículo 105º: Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio, se entenderá desistida por el interesado, si pasados tres (3) meses desde su presentación no es instada. El desestimiento se operará de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario pronunciamiento expreso de la Administración.

Régimen Especial Para Grandes Contribuyentes

Artículo 106º: Facúltese al D.E.M para reglamentar, mediante decreto, un régimen especial para grandes contribuyentes. La reglamentación deberá determinar las pautas para clasificar a los grandes contribuyentes y contemplar los fundamentos de la Ordenanza 136/97, facultándose al D.E.M para otorgar descuentos especiales, en todas las tasas y contribuciones, para las empresas que tengan o incorporen, en su planta de personal, hombres y mujeres radicados en la localidad de Estación Juárez Celman.-

Tasa De Interés General

Artículo 107º: Establezcase el recargo por mora, para todas aquellas tasas, contribuciones y/o multas en

las que no se haya especificado particularmente, del 3,0% (tres por ciento) mensual, o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario. Facultase al D.E.M. a actualizar por decreto el recargo establecido en el presente artículo.

Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos:

Artículo 108°: Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de planes mediante tarjeta de débito y crédito pudiendo el D.E.M. trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).

Artículo 109°: Los niveles de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de costo minorista nivel general (IPC) dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado, para los meses subsiguientes el valor de las diferentes tasas, derechos y/o contribuciones legisladas en la presente ordenanza se incrementaran conforme el porcentaje de variación que arroje el IPC. Queda el DEM facultado para realizar y trasladar las actualizaciones del incremento pertinente en forma diferente a mensual.

Artículo 110°: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 01/01/2019 hasta 31/12/2019.-

Artículo 111º: **COMUNIQUESE,** publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUAREZ CELMAN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1° A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE